

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez, escrito en el que solicita se admita la demanda por cuanto presentó oportunamente subsanación de la misma. Sírvase proveer. Santiago de Cali, treintaiuno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

La Secretaria,

Claudia C. Cardona

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÀEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI
Cali, Treintaiuno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	1171
Proceso:	PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS
Demandante:	MAYELIN MILENA ROJAS OSORIO
Demandado:	STEVEN ANDRES BOLAÑOS
Radicado	76001 31 10 014 20021 00164 00
Decisión	Deja sin Efecto

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, luego del estudio del presente proceso, se advierte que la demanda fue efectivamente subsanada, por lo que haciendo uso de la facultad y obligación que le asiste al despacho en el saneamiento del mismo, conforme al artículo 42 ordinal 5 del Código General del Proceso, y con el fin de evitar nulidades posteriores, este despacho procede a dejar sin efecto el Auto N° 1029 del 7 de mayo del año en curso por medio del cual se rechazó la presente demanda y se procede al estudio de su admisión.

CONSIDERACIONES.

La presente causa fue inadmitida por este Despacho Judicial, concediendo el término de 5 días a la parte demandante para que, so pena de rechazo, procediera a llenar los requisitos para la admisión.

Posteriormente el apoderado judicial encontrándose dentro del término de ley presentó la subsanación de la demanda, no obstante, y en razón a la cantidad diaria de memoriales recibidos vía correo electrónico por el despacho por error involuntario, se omitió darle el trámite respectivo al mismo, procediéndose mediante Auto 1029 del 7 de mayo de los corrientes a rechazar la demanda.



Así las cosas, se observa que equivocadamente la demanda se rechazó, sin tener en cuenta la subsanación presentada, siendo deber del despacho corregir este asunto y sanear el proceso.

Encontrándose subsanada dentro del término la presente demanda de PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS, acreditadas las exigencias del art. 82 del CGP, se dejará sin efecto el auto que rechazó la demanda y se dispondrá su admisión.

Por lo expuesto anteriormente, el **Juzgado Catorce de Familia de Cali**,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR sin efecto el Auto N° 1029 del 7 de mayo de 2021, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda de PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS promovida por la señora MAYELIN MILENA ROJAS OSORIO en contra de STEVEN ANDRES BOLAÑOS, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: IMPARTIR a la demanda el trámite del proceso verbal sumario previsto en el artículo 390 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al señor STEVEN ANDRES BOLAÑOS; correr el respectivo traslado de la demanda por el término de **Diez (10) días** para que ejerza su derecho de defensa a través de apoderado judicial.

PARÁGRAFO: La parte demandante podrá realizar la notificación al correo electrónico de la parte demandada, y a este deberá anexar copia de la demanda, los anexos, las subsanaciones y del auto admisorio de la misma, indicando a la parte demandada que: <<El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial.>>.

Para probar que remitió efectivamente los anexos al correo electrónico de la demandada, el mismo correo deberá ser remitido con copia al despacho.

Deberá seguir en adelante lo estipulado en el Decreto 806 ya citado, y remitir las constancias de las remisiones realizadas.

2

QUINTO: NOTIFICAR a la Defensora de Familia y a la Procuradora 65 Judicial II de Familia adscritas a este Juzgado, para que intervengan en el presente proceso en defensa de los derechos del menor de edad involucrada, conforme los arts. 82-11 y 211 del CIA, y art. 47 del Decreto – Ley 262 de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY AMPARO NIÑO RUANO
Juez.

ccc

La presente providencia se notifica
por Estado Electrónico No. 85
del 01 de JUNIO de 2021.

